NOTA DNCP/DNC N° 1414/2018

Asunción, 01 de febrero de 2018.

Señor
Roberto Antonio Vidal Oviedo, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C)
COMANDO EN JEFE – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
PRESENTE:

REF.: LCO N° 09/18 "ADQUISICIÓN DE GRUPO GENERADOR CON MONTAJE E INSTALACIÓN" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 301454 EN FECHA (2/01/18) – ID N° 339678.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Sección III. Suministros Requeridos - 1 Especificaciones Técnicas – Ítems N° 1 – Página N° 9 y Página N° 16:

   a) Donde dice: "...***NORMATIVAS ESPECIALES:*** *Tanto el fabricante del bien solicitado como el oferente, deberán estar certificados con por lo menos 02 (dos) Certificaciones Internacionales (calidad, ambiental, etc).* y "...*ISO8528*..." (sic) y "...*ISO 9001*..." (sic)

   Al respecto, consultamos a la convocante, el motivo por el cual solicitan dichas certificaciones, se recuerda igualmente lo dispuesto en el **Art. 4 inc. b) Igualdad y Libre Competencia de la Ley 2051/03** ***"De Contrataciones Públicas".***

2. En las Páginas N° 12 y 17:

   a) Donde dice: "...*Se deberá realizar una Visita Técnica a modo de que el oferente pueda prever en su presupuesto todo lo necesario en cuanto a obras civiles, la provisión y mano de obra para las instalaciones mecánicas y eléctricas y todo lo necesario que para entregar el bien conforme requerido...*" (sic) y "...*Se deberá realizar una Visita Técnica a modo de que el oferente pueda prever en su presupuesto todo lo necesario en cuanto a obras civiles, la provisión y mano de obra para las instalaciones mecánicas y eléctricas y todo lo necesario que para entregar el bien conforme requerido...*" (sic)

   Ante las mismas, solicitamos ofrecer suficiente información al respecto, teniendo en cuenta lo que establece el **Art. 2 de la Resolución DNCP N° 3625/2016**, *"Disponer que en las contrataciones en las que la Convocante requiera una visita o inspección técnica previa de los potenciales oferentes, deberá indicarse en el Pliego de Bases y Condiciones el procedimiento a ser aplicado para la visita, el lugar, fecha, hora y el funcionario responsable de guiar la misma; así como establecerse claramente si la realización de la visita será de carácter obligatorio para los potenciales oferentes o se aceptará una declaración jurada de contar con la información necesaria para ofertar y ejecutar el contrato".*

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNCP - DNC

DNC/LCO/UU

3. En la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato CGC N° 11 – Páginas N° 17 ; CGC 28.3 y CGC 33 – Página N° 22:

   a) Página N° 17 donde dice: "...*Cronograma de Cumplimiento indicado en la Sección V "Suministros Requeridos*..." (sic) solicitamos replantearlo, en atención a que la sección correspondiente sería la Sección III.

   b) Donde dice: *"...El período de validez de la Garantía será de 30 (treinta) días calendarios posteriores al vencimiento del contrato."*, sin embargo, en la sección III – Especificaciones Técnicas, establecen otros periodos de garantía. Solicitamos unificarlos.

   Obs: Tener en cuenta la observación que antecede, también para la indicación relacionada, contenida en la Pagina n° 31.

   c) La CGC 33 solicitamos eliminarlo ya que la misma no se halla integrada en el Pliego de Bases y Condiciones para "Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios" 8va. Versión – Aprobado por Resolución DNCP N° 2264 de fecha 17 de julio de 2017.

4. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, CGC 28.3, indican: *"El período de validez de la Garantía será de 30 (treinta) días calendarios posteriores al vencimiento del contrato."*, sin embargo, en la sección III – Especificaciones Técnicas establecen otros periodos de garantía. Solicitamos unificar.

5. En la Sección V. Modelo de Contrato – Clausula 7ma. –Página N° 24 y Clausula décimo segunda – Página N° 25:

   a) Donde dice: "... ***TREINTA (30)*** *días calendarios*..." (sic) cumplimos en señalar que la mencionada indicación no coincide con lo indicado en la Sección III. Suministros Requeridos – 2. Plan de Entregas – Página n° 19 donde se indicó: "... **(30)** días hábiles..." (sic), solicitamos realizar el ajuste que corresponda.

   b) Donde dice: "...*dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario*..." (sic) cumplimos en señalar que la mencionada indicación no coincide con lo indicado en la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato – CGC 17.1 y 17.2 – Página N° 21. "...*diez (10) días corridos*..." (sic), solicitamos realizar los ajustes que correspondan.

6. En cuanto al apartado G de la Sección VII. Anexos – Anexo I - solicitamos a la convocante se sirva indicar donde corresponda, aquellas documentaciones exigidas para su presentación en la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, para poder adoptar el sistema cumple/no cumple sobre los mismos.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Abg. Ulises Urunaga. Técnico Verificador DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera Coordinación de Control DNCP - DNC

Abg. Luis Centurión Coordinación de Normas DNCP

DNC/LCO/UU

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU